



Radicación: 2019130141-2-000

Fecha: 2019-08-30 16:47 - Proceso: 2019130141

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

4.5

Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2019

Señores

COMPAÑIA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S.A. (CANCELADA)

Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado

Dirección: CRA 7 NO. 71 - 21 TO A OF 701

BOGOTA D.C.

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: SAN0179-00-2018

Asunto: Comunicación Auto No. 6282 del 15 de agosto de 2019

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 6282 proferido el 15 de agosto de 2019 , dentro del expediente No. SAN0179-00-2018, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Ejecutores
JENNY LILIANA BASTIDAS
APARICIO
Contratista



Radicación: 2019130141-2-000

Fecha: 2019-08-30 16:47 - Proceso: 2019130141

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Revisor / Líder
JENNY LILIANA BASTIDAS
APARICIO
Contratista



Aprobadores
JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo de Atención al
Ciudadano



Fecha: 30/08/2019

Proyectó: JENNY BASTIDAS APARICIO
Archivase en: SAN0179-00-2018

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 06282

(15 de agosto de 2019)

**“POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO N° 6014 DEL 05 DE AGOSTO DE 2019
EN EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE
SANCIONATORIO”**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, de las delegadas por la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017, atendiendo lo establecido en la Ley 594 del 14 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Mediante el **Auto** N° 6014 del 5 de agosto de 2019, esta Autoridad Ambiental procedió a realizar el saneamiento documental al expediente Sancionatorio SRS0001(S) del Auto N° 5454 del 1 de diciembre de 2014, renombrándolo en adelante SAN0179-00-2018, con el fin de que adopte la nomenclatura única “SAN”, para garantizar una gestión documental y un acceso a la información más efectivos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-.

El Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Así mismo, el Decreto- antes citado, en su artículo 3 numeral 5 prevé como función de ANLA implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.

De conformidad con el numeral 3° del artículo tercero del Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias

"POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE SANEAMIENTO 6014 DEL 5 DE AGOSTO DE 2019"

Ambientales –ANLA– administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – Vital–

De conformidad con la Resolución N° 328 de fecha 30 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administra igualmente el Sistema de Gestión Documental y Procesos –SIGPRO–.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 7° del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Por su parte el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 prevé: *"Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)"*

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– mediante la Resolución 01511 del 7 de septiembre de 2018, modificó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal, en cuyo artículo 1° estableció que corresponde al jefe de la Oficina Asesora Jurídica: *"11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas para el cumplimiento de la misión de la entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área del desempeño del cargo."*

Igualmente, la Dirección General mediante la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017 (artículo 9°) delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– entre otras la siguiente función; *"1 Suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordenan indagaciones preliminares, apertura de investigación ambiental o iniciación de procedimiento sancionatorio ambiental y de los demás actos de trámite o impulso procesal en el curso del procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009."*

Por virtud de la delegación de la Dirección General, la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA tiene a su cargo el impulso oficioso de los procedimientos sancionatorios, por lo que, con fundamento en los principios de eficacia y celeridad, tiene la potestad de proferir los autos de trámite, entre ellos los que permiten avocar conocimiento de una actuación, así como los de archivo, remisión, acumulación, refoliación, o desglose de expediente, conforme a la normatividad vigente.

REORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Conforme a la normativa anterior y en virtud del principio de eficacia establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se deben remover de oficio los obstáculos puramente formales.

A su vez, en virtud del principio de economía, las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos,

"POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE SANEAMIENTO 6014 DEL 5 DE AGOSTO DE 2019"

procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En materia de Tablas de Retención Documental, los expedientes sancionatorios ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son físicos y corresponden a la Serie Procesos, Subserie Procesos Sancionatorios Ambientales, los cuales pueden iniciarse en virtud de queja, pronunciamiento de entidad pública, concepto técnico, o acto administrativo y su respectiva constancia de notificación o comunicación.

Por lo expuesto y conforme al párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, acorde al cual la autoridad ambiental competente para otorgar o establecer el instrumento de manejo y control ambiental, lo será también para ejercer la potestad sancionatoria ambiental, la nomenclatura interna de los expedientes sancionatorios ambientales en la entidad se ha identificado históricamente por el empleo de prefijos asociados al expediente de la licencia ambiental, permiso o trámite administrativo en el cual tuvieron origen los hechos investigados (LAM, LAV, AFC, POC, VAR, GDP, IDB, SRS, EBT, ASU, GDP, EPD, NCT, REA, PDP, RCM, entre otros), seguidos de la letra ese (S) y del primer acto administrativo emitido en el trámite procesal.

A su vez, a partir de 2014 se implementó una nueva nomenclatura (SAN) para expedientes sancionatorios en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que se hace necesaria la unificación a la nomenclatura única SAN en materia de las actuaciones sancionatorias ambientales, que garantice una gestión documental y un acceso a la información más efectivos.

Atendiendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 594 de 2000 y en el Acuerdo AGN 002 de 2014, es deber de la administración pública observar los principios de eficacia y eficiencia en la gestión documental y en las decisiones administrativas sancionatorias en las que debe garantizarse el derecho al debido proceso y las garantías que le son inherentes, cumpliendo así la función probatoria que debe ser garantizada, permitiendo la publicidad y el acceso a la información bajo el principio de participación, en el marco de la gestión de documentos en los procesos de producción y organización, especialmente.

Lo anterior, con el fin de prevenir inconsistencias de consulta y control, teniendo en cuenta los principios de eficacia y economía y los criterios de organización de los archivos analizados en el presente auto.

CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES FORMALES

En el presente caso, mediante el **Auto** N° 6014 del 5 de agosto de 2019, esta Autoridad Ambiental procedió a realizar el saneamiento documental al expediente Sancionatorio SRS0001(S) del Auto N° 5454 del 1 de diciembre de 2014, renombrándolo en adelante SAN0179-00-2018, con el fin de que adopte la nomenclatura única "SAN", para garantizar una gestión documental y un acceso a la información más efectivos.

Como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Ambiental, ordenó en el artículo tercero del mencionado proveído, que se realizaría la comunicación por publicación del citado auto en la Gaceta Ambiental de la ANLA.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso sancionatorio SAN0179-00-2018, correspondiente al anterior SRS0001(S) del Auto N° 5454 del 1° de

"POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE SANEAMIENTO 6014 DEL 5 DE AGOSTO DE 2019"

diciembre de 2014 se encuentra activo y que las sociedades a comunicar están asociadas como usuarios a en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, se considera pertinente aclarar el artículo tercero del **Auto N° 6014** del 5 de agosto de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), en el sentido de disponer la comunicación de dicho auto a las sociedades investigadas, relacionadas a continuación:

No.	Razón Social	Nit.
1	Allmark Comercial de Colombia S.A.	830084544
2	Almacén la Llanta S.A.S.	900039775
3	Autofax S.A.	811025696
4	AutoGermana S.A.	860509514
5	Automotores Comerciales Autocom S.A.	900108579
6	Bridgestone de Colombia S.A.S.	830057706
7	Chaneme Comercial S.A.	830065609
8	China Automotriz S.A.	830509877
9	SK Berge Colombia (antigua Chrysler)	900.157.963
10	Cinascol S.A. en Liquidación	900.009.847
11	Civetchi de Colombia S.A.	900.160.856
12	Coexito S.A.S.	890.300.225
13	Colitalia Autos S.A.S.	900.192.630
14	Colombiana de Comercio Corbeta S.A. y/o Alkosto	890.900.943
15	Comercial Internacional de Equipos y Maquinaria S.A.- Navitams	890.903.024
16	Comercializadora Intencional de Llantas S.A.- Interllantas	800.239.064
17	Comercializadora Llantas Unidas S.A. S.	800.150.267
18	Compañía Colombiana Automotriz S. A.	860.038.515
19	Daimler Colombia S.A.	830.044.266
20	Derco Colombia S.A.S	900.327.290
21	Distribuidora Colombiana de Llantas S.A.S.	900.345.954
22	Distribuidora Nissan	860.001.307
23	Distribuidora Toyota S.A. S.	860.020.058
24	Distrillantero S.A.S.	900.309.291
25	DRUM Colombia S.A.	900.280.842
26	Fábrica Nacional de Autopartes S.A.- Fanalca S.A.	890.301.886
27	Ford Motor de Colombia Sucursal	800.186.142
28	Forero García Jaime Centrollantas	74240747
29	Forero García Jaqueline	52792612
30	Geinford S.A.S.	900.025.106
31	General Motors Colmotores S.A.	860.002.304
32	Goodyear de Colombia S.A.	860.004.855
33	Almacenes Éxito	890.900.608
34	Ssangyong de los Andes S.A.	900.048.374
35	Hino Motors Manufacturing Colombia S.A.	900.166.896
36	Hintor S.A.S.	900.245.817
37	Hyundai Colombia Automotriz S.A.	800.173.557
38	industrias Ivor S.A. Casa Inglesa	860.001.778
39	Impormaster Limitada	830.137.238
40	Impormaster Zona Franca S.A.S.	900.411.980
41	Importadora Nacional de Llantas- IMLLA S.A.	830.104.409
42	Industria Colombiana de Llantas S.A. - ICOLLANTAS	860.002.127
43	Interdespro S.A.S.	900.068.458
44	Inversiones Alena S.A.S.	900.122.396

"POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE SANEAMIENTO 6014 DEL 5 DE AGOSTO DE 2019"

45	Inversionistas Unidos y Rentas de Capital S.A.	811.036.961
46	La Bodega de los Productos y Suministros S.A.S.	830.100.556
47	Llantar S.A.S	900.226.314
48	Llantas y Tires S.A.S.	811.008.298
49	Local Trading Colombia S.A.S.	900.353.635
50	Makro Supermayorista S.A.S.	900.059.238
51	Metrokia S.A.	830.078.966
52	Motores y Maquinas S.A.- Motorysa	860.019.063
53	Oriental Motors Company S.A.S. En Liquidación	900.325.516
54	Parra Arango y Cia S.A.	860.508.936
55	Pérez Martínez Gabriel Humberto	4210905
56	Prometeon Tyre Group Colombia S.A.S	830.056.113
57	Praco Didacol S.A.	860.047.657
58	Porsche Colombia S.A.S. Automotriz Interandina)	900.466.209
59	Redllantas S.A.	811.041.369
60	Reencafé S.A.	800.128.680
61	Reencauchadora Bogotire S.A.S.	900.196.747
62	Scania Colombia S.A.S.	900.353.873
63	Sociedad de Fabricación de Autopartes S.A.- Sofasa	860.025.792
64	Ssangyong Motor Colombia S.A.	805.026.621
65	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A.	890.107.487
66	Texim y Cia Ltda	800.219.028
67	Tire Depot S.A.	800.252.827
68	Toyota de Colombia S.A.	900.230.012
69	Vas Colombia S.A.	900.216.859
70	Garcillantas S.A.	890.205.145
71	Grupo Gallo S.A.S.	900.308.115
72	Servireencauche de Colombia S.A.	900.010.077
73	Non Plus Ultra S.A.	860.038.196
74	Rodek S.A.S.	900.334.173

Al respecto es preciso señalar que las autoridades ambientales, pueden entrar a corregir las actuaciones administrativas adelantadas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: "ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

De esta manera y por virtud de lo preceptuado por el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el ejercicio y desenvolvimiento de la función administrativa debe fundarse entre otros, en los principios de igualdad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, buena fe y debido proceso, destacándose este último, como el conjunto de garantías que buscan asegurar a los investigados por la administración pública una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. Lo cual genera de suyo que las actuaciones de las autoridades que detentan la función administrativa se encuentran circunscritas al orden constitucional y legal preestablecido, en aras de preservar las garantías que buscan proteger los derechos de quienes están involucrados en una relación o situación jurídica.

En relación con la aplicación de los principios rectores, cabe destacar lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C-892/01, la cual señala:

"POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE SANEAMIENTO 6014 DEL 5 DE AGOSTO DE 2019"

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

De igual manera, a través de la Sentencia C-188 de 1999, expresó la Corte:

"(...)... en la disposición impugnada se muestra con claridad el desconocimiento de los principios de igualdad, eficacia y celeridad, que deben presidir la función administrativa, según el artículo 209 Ibídem. El Estado, en sus relaciones con los particulares, no puede asumir legítimamente las conductas que censura y castiga si provienen de ellos. Si les exige puntualidad en el pago de sus obligaciones tributarias, y si tan duramente castiga el hecho de que no las cancelen a tiempo, elementales principios de justicia y equidad hacen imperativo que, correlativamente, su propio comportamiento en idénticas situaciones se ajuste a las exigencias que formula a los particulares (...)." (Negritas fuera de texto)

Es así como se encuentra que el artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, de conformidad con el cual *"toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" deben desarrollarse con respeto de las garantías inherentes al derecho fundamental del debido proceso. Al respecto la Honorable Corte Constitucional ha definido el derecho al debido proceso "como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia."*

Por su parte, el artículo 209 Superior, dispone que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y **publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"* (Subrayado fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, se encuentra viable la aplicación en el presente asunto de lo dispuesto tanto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 3 de la Ley 489 de 199815, en virtud del cual se debe procurar por que los procedimientos logren su finalidad y sean publicitados a los investigados para el adecuado ejercicio del derecho de contradicción y defensa de sus intereses.

Así, el presente acto se encuentra fundado en la lógica de contribuir a la simplificación y racionalización de los trámites y la efectividad de los principios orientadores del procedimiento administrativo. Es así como este Despacho, considerando que los procedimientos administrativos deben adelantarse en los términos establecidos en la ley y en cumplimiento de las debidas formas procesales y en especial el debido proceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 del CPACA, procederá a corregir la actuación administrativa dispuesta por Auto 6014 del 5 de agosto de 2019, en el expediente SAN0179-00-2018, en el sentido de disponer su comunicación a cada uno de los investigados en el mencionado trámite sancionatorio ambiental, no a través de la publicación en la página web de la entidad, sino de manera individual.

"POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE SANEAMIENTO 6014 DEL 5 DE AGOSTO DE 2019"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar el artículo tercero del **Auto N°** 6014 del 5 de agosto de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), en el sentido de ordenar la comunicación del Auto 6014 de 2019 a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a cada una de las sociedades investigadas, relacionadas a continuación:

- A la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia-ANDI con Nit. 890.900.762-5 a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por medio de su representante legal.
- A la Empresa Greener Group S.A. con Nit 830.065.708-6 a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por medio de su representante legal y a los 74 miembros del sistema de recolección selectiva y gestión ambiental colectivo:

No.	Razón Social	Nit.
1	Allmark Comercial de Colombia S.A.	830084544
2	Almacén la Llanta S.A.S.	900039775
3	Autofax S.A.	811025696
4	AutoGermana S.A.	860509514
5	Automotores Comerciales Autocom S.A.	900108579
6	Bridgestone de Colombia S.A.S.	830057706
7	Chaneme Comercial S.A.	830065609
8	China Automotriz S.A.	830509877
9	SK Berge Colombia (antigua Chrysler)	900.157.963
10	Cinascol S.A. en Liquidación	900.009.847
11	Civetchi de Colombia S.A.	900.160.856
12	Coexito S.A.S.	890.300.225
13	Colitalia Autos S.A.S.	900.192.630
14	Colombiana de Comercio Corbeta S.A. y/o Alkosto	890.900.943
15	Comercial Internacional de Equipos y Maquinaria S.A.- Navitams	890.903.024
16	Comercializadora Intencional de Llantas S.A.- Interllantas	800.239.064
17	Comercializadora Llantas Unidas S.A. S.	800.150.267
18	Compañía Colombiana Automotriz S. A.	860.038.515
19	Daimler Colombia S.A.	830.044.266
20	Derco Colombia S.A.S	900.327.290
21	Distribuidora Colombiana de Llantas S.A.S.	900.345.954
22	Distribuidora Nissan	860.001.307
23	Distribuidora Toyota S.A. S.	860.020.058
24	Distrillanero S.A.S.	900.309.291
25	DRUM Colombia S.A.	900.280.842
26	Fábrica Nacional de Autopartes S.A.- Fanalca S.A.	890.301.886
27	Ford Motor de Colombia Sucursal	800.186.142
28	Forero García Jaime Centrollantas	74240747
29	Forero García Jaqueline	52792612
30	Geinford S.A.S.	900.025.106

"POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE SANEAMIENTO 6014 DEL 5 DE AGOSTO DE 2019"

31	General Motors Colmotores S.A.	860.002.304
32	Goodyear de Colombia S.A.	860.004.855
33	Almacenes Éxito	890.900.608
34	Ssangyong de los Andes S.A.	900.048.374
35	Hino Motors Manufacturing Colombia S.A.	900.166.896
36	Hintor S.A.S.	900.245.817
37	Hyundai Colombia Automotriz S.A.	800.173.557
38	industrias Ivor S.A. Casa Inglesa	860.001.778
39	Impormaster Limitada	830.137.238
40	Impormaster Zona Franca S.A.S.	900.411.980
41	Importadora Nacional de Llantas- IMLLA S.A.	830.104.409
42	Industria Colombiana de Llantas S.A. - ICOLLANTAS	860.002.127
43	Interdespro S.A.S.	900.068.458
44	Inversiones Alena S.A.S.	900.122.396
45	Inversionistas Unidos y Rentas de Capital S.A.	811.036.961
46	La Bodega de los Productos y Suministros S.A.S.	830.100.556
47	Llantar S.A.S	900.226.314
48	Llantas y Tires S.A.S.	811.008.298
49	Local Trading Colombia S.A.S.	900.353.635
50	Makro Supermayorista S.A.S.	900.059.238
51	Metrokia S.A.	830.078.966
52	Motores y Maquinas S.A.- Motorysa	860.019.063
53	Oriental Motors Company S.A.S. En Liquidación	900.325.516
54	Parra Arango y Cia S.A.	860.508.936
55	Pérez Martínez Gabriel Humberto	4210905
56	Prometeon Tyre Group Colombia S.A.S	830.056.113
57	Praco Didacol S.A.	860.047.657
58	Porsche Colombia S.A.S. Automotriz Interandina)	900.466.209
59	Redllantas S.A.	811.041.369
60	Reencafé S.A.	800.128.680
61	Reencauchadora Bogotire S.A.S.	900.196.747
62	Scania Colombia S.A.S.	900.353.873
63	Sociedad de Fabricación de Autopartes S.A.- Sofasa	860.025.792
64	Ssangyong Motor Colombia S.A.	805.026.621
65	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A.	890.107.487
66	Texim y Cia Ltda	800.219.028
67	Tire Depot S.A.	800.252.827
68	Toyota de Colombia S.A.	900.230.012
69	Vas Colombia S.A.	900.216.859
70	Garcillantas S.A.	890.205.145
71	Grupo Gallo S.A.S.	900.308.115
72	Servireencauche de Colombia S.A.	900.010.077
73	Non Plus Ultra S.A.	860.038.196
74	Rodek S.A.S.	900.334.173

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el presente auto de aclaración a cada una de las personas naturales y jurídicas relacionadas a continuación:

- A la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia-ANDI con Nit. 890.900.762-5 a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por medio de su representante legal.

"POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE SANEAMIENTO 6014 DEL 5 DE AGOSTO DE 2019"

- A la Empresa Greener Group S.A. con Nit 830.065.708-6 a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por medio de su representante legal y a los 74 miembros del sistema de recolección selectiva y gestión ambiental colectivo:

No.	Razón Social	Nit.
1	Allmark Comercial de Colombia S.A.	830084544
2	Almacén la Llanta S.A.S.	900039775
3	Autofax S.A.	811025696
4	AutoGermana S.A.	860509514
5	Automotores Comerciales Autocom S.A.	900108579
6	Bridgestone de Colombia S.A.S.	830057706
7	Chaneme Comercial S.A.	830065609
8	China Automotriz S.A.	830509877
9	SK Berge Colombia (antigua Chrysler)	900.157.963
10	Cinascol S.A. en Liquidación	900.009.847
11	Civetchi de Colombia S.A.	900.160.856
12	Coexito S.A.S.	890.300.225
13	Colitalia Autos S.A.S.	900.192.630
14	Colombiana de Comercio Corbeta S.A. y/o Alkosto	890.900.943
15	Comercial Internacional de Equipos y Maquinaria S.A.- Navitams	890.903.024
16	Comercializadora Intencional de Llantas S.A.- Interllantas	800.239.064
17	Comercializadora Llantas Unidas S.A. S.	800.150.267
18	Compañía Colombiana Automotriz S. A.	860.038.515
19	Daimler Colombia S.A.	830.044.266
20	Derco Colombia S.A.S	900.327.290
21	Distribuidora Colombiana de Llantas S.A.S.	900.345.954
22	Distribuidora Nissan	860.001.307
23	Distribuidora Toyota S.A. S.	860.020.058
24	Distrillantero S.A.S.	900.309.291
25	DRUM Colombia S.A.	900.280.842
26	Fábrica Nacional de Autopartes S.A.- Fanalca S.A.	890.301.886
27	Ford Motor de Colombia Sucursal	800.186.142
28	Forero García Jaime Centrollantas	74240747
29	Forero García Jaqueline	52792612
30	Geinford S.A.S.	900.025.106
31	General Motors Colmotores S.A.	860.002.304
32	Goodyear de Colombia S.A.	860.004.855
33	Almacenes Éxito	890.900.608
34	Ssangyong de los Andes S.A.	900.048.374
35	Hino Motors Manufacturing Colombia S.A.	900.166.896
36	Hintor S.A.S.	900.245.817
37	Hyundai Colombia Automotriz S.A.	800.173.557
38	industrias Ivor S.A. Casa Inglesa	860.001.778
39	Impormaster Limitada	830.137.238
40	Impormaster Zona Franca S.A.S.	900.411.980
41	Importadora Nacional de Llantas- IMLLA S.A.	830.104.409
42	Industria Colombiana de Llantas S.A. - ICOLLANTAS	860.002.127
43	Interdespro S.A.S.	900.068.458
44	Inversiones Alena S.A.S.	900.122.396
45	Inversionistas Unidos y Rentas de Capital S.A.	811.036.961
46	La Bodega de los Productos y Suministros S.A.S.	830.100.556

"POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE SANEAMIENTO 6014 DEL 5 DE AGOSTO DE 2019"

47	Llantar S.A.S	900.226.314
48	Llantas y Tires S.A.S.	811.008.298
49	Local Trading Colombia S.A.S.	900.353.635
50	Makro Supermayorista S.A.S.	900.059.238
51	Metrokia S.A.	830.078.966
52	Motores y Maquinas S.A.- Motorysa	860.019.063
53	Oriental Motors Company S.A.S. En Liquidación	900.325.516
54	Parra Arango y Cia S.A.	860.508.936
55	Pérez Martínez Gabriel Humberto	4210905
56	Prometeon Tyre Group Colombia S.A.S	830.056.113
57	Praco Didacol S.A.	860.047.657
58	Porsche Colombia S.A.S. Automotriz Interandina)	900.466.209
59	Redllantas S.A.	811.041.369
60	Reencafé S.A.	800.128.680
61	Reencauchadora Bogotire S.A.S.	900.196.747
62	Scania Colombia S.A.S.	900.353.873
63	Sociedad de Fabricación de Autopartes S.A.- Sofasa	860.025.792
64	Ssangyong Motor Colombia S.A.	805.026.621
65	Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A.	890.107.487
66	Texim y Cia Ltda	800.219.028
67	Tire Depot S.A.	800.252.827
68	Toyota de Colombia S.A.	900.230.012
69	Vas Colombia S.A.	900.216.859
70	Garcillantas S.A.	890.205.145
71	Grupo Gallo S.A.S.	900.308.115
72	Servireencauche de Colombia S.A.	900.010.077
73	Non Plus Ultra S.A.	860.038.196
74	Rodek S.A.S.	900.334.173

- A la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 de agosto de 2019



DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores
FREDDHY ALDAHIR TRELLEZ
LEAL
Contratista



"POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE SANEAMIENTO 6014 DEL 5 DE AGOSTO DE 2019"

Revisor / Líder
TANIA ALEXANDRA TORRES
RODRIGUEZ
Abogado/Contratista



Expediente SAN0179-00-2019
Fecha: 9 de agosto de 2019

Proceso No.: 2019120445

Archívese en: Indique aquí el número o nombre del expediente *CAMPO OBLIGATORIO
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.